

TALQUIN ELECTRIC COOPERATIVE, INC.

INFORMACIÓN DEL MIEMBRO

Declaración de Igualdad de
Oportunidades

Estatutos Internos de la Cooperativa y
sus Enmiendas

Con vigencia a partir del
29 de abril de 2017

Estos Estatutos se interpretarán de acuerdo con la versión en idioma inglés, la cual deberá controlar y obligar en caso de discrepancia o conflicto entre la versión en inglés y la traducción al español. La traducción al español de los Estatutos no es una traducción oficial y se proporciona como una conveniencia solamente.

DECLARACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Talquin Electric Cooperative, Inc se compromete a ofrecer igualdad de oportunidades en todos nuestros tratos para el público, para quienes soliciten servicios o empleo, y para nuestros miembros y para nuestros empleados. A demás de nuestro propio compromiso general de igualdad de oportunidades, estamos sujetos a muchas leyes, reglamentos y decretos que exigen aplicar igualdad de oportunidades. Por lo tanto, prohibimos la discriminación, el acoso y represalias en nuestros tratos con el público, quienes soliciten servicios o empleo, nuestros miembros y nuestros empleados; tomando en cuenta raza, color, nacionalidad de origen, sexo o género (incluyendo el mismo sexo), embarazo, parto o condiciones médica relacionadas a este, edad, impedimento o discapacidad, estado civil o de ciudadanía, estado en el servicio militar, o cualquier otra categoría protegida legalmente.

No se les impedirá a los miembros del público, a los solicitantes de servicio ni a nuestros miembros, la participación, la admisión, el acceso, ni se les negará los benefició de cualquiera de nuestros servicios, programas o actividades; ni estarán de alguna otra manera sometido a discriminación, acoso o represalias sobre cualquiera de dichas categorías protegidas.

Asimismo, no se permitirá, tolerará ni consentirá ningún tipo de discriminación, acoso o represalias en contra de algún solicitante de empleo o trabajador, considerando las categorías protegidas en relación con las prácticas laborales, incluyendo pero no limitándose a la selección, contratación, capacitación, asignación, reasignación, asenso, traslado, indemnización, prestaciones laborales, sanción, reincorporación después de suspensión laboral, eliminación de puestos de trabajo, despido, o placer de participación en programas sociales o recreacionales.

El director de servicios administrativos de Talquin dirige y coordina nuestros esfuerzos para el cumplimiento de la igualdad de oportunidades. Cualquier individuo o grupo de personas que crean que les han negado la igualdad de oportunidades, deberán contactar directamente al director de servicios administrativos en 164 West Jefferson Street, Quincy, FL 32351-5679, o llamando al número 850-627-7651. Atenderemos todas las denuncias confidencialmente en la medida posible según las circunstancias.

El público, los solicitantes de servicios y nuestros miembros también podrán obtener información adicional sobre nuestras leyes, reglamentos y decretos que se aplican en nuestro trato con ellos, por medio de la secretaría en el departamento *U.S. Department of Agriculture*, Washington, D.C. 20250; o por medio del administrador en las oficinas de *Rural Utilities Service*, Washington, D.C. 20250 o en otras instituciones gubernamentales. Dichas personas también podrán presentar sus quejas contra la cooperativa por escrito a las agencias que se mencionaron anteriormente o a otro organismo del gobierno, siempre que se haga la denuncia dentro de 180 días después de la violación presunta. También puede ser que se dispondrá de recursos legales o límites de tiempo dependiendo del tipo de la demanda determinada.

Talquin no tomará represalias contra ninguna persona que presente una reclamación declarando que violamos está o cualquiera de las normas que se aplican en las leyes, reglamentos o decretos de igualdad de oportunidades. De la misma manera, no tomaremos represalias contra cualquier persona que apoye o participe en cualquier investigación, evaluación de cumplimiento, juicio o en cualquier otra actividad que tenga que ver con la aplicación de dichas normas; incluyendo a

quien se oponga a cualquier acto o práctica que estas reglas consideren que sea ilegal, o a quien aplique cualquier otro derecho amparado por dichas leyes.

A cualquier empleado que rompa esta norma se le someterá a medidas disciplinarias, las cuales incluye la separación inmediata del empleo.

ÍNDICE

<u>Artículo</u>	<u>Asunto</u>	<u>Página</u>
<u>EQUAL OPPORTUNITY STATEMENT</u>		Error! Bookmark not defined.
ESTATUTOS INTERNOS DE TALQUIN ELECTRIC COOPERATIVE, INC.		6
ARTÍCULO I.		6
Membresía		6
ARTÍCULO II		8
Derechos y Obligaciones de los Miembros		8
ARTÍCULO III		10
Reunión de Miembros		10
ARTICULO IV		11
Directiva		11
ARTÍCULO V		17
Reunión de la Junta Directiva		17
ARTÍCULO VI		17
Funcionarios		17
ARTÍCULO VII		20
ARTÍCULO VIII		20
Disposición de la Propiedad		20
ARTÍCULO IX		21
ARTÍCULO X		21
Transacciones Financieras		21
ARTÍCULO XI		21
Varios		21
ARTÍCULO XII		23
Enmiendas		23

**ESTATUTOS
INTERNOS DE
TALQUIN ELECTRIC
COOPERATIVE, INC.**

ARTÍCULO I
Membresía

SECCIÓN 1. REQUISITOS PARA SOLICITAR MEMBRESÍA. Toda persona, empresa, asociación, corporación, cuerpo político o dependencia del mismo puede hacerse miembro de Talquin Electric Cooperative, Inc. (la cual aparece como "Cooperativa" posteriormente) si cumple con los siguientes requisitos:

- (a) Completar la solicitud de membresía por escrito en las instalaciones de la Cooperativa;
- (b) Comprometerse a adquirir los servicios de utilidad que ofrece la Cooperativa de la forma en que se especificará más adelante;
- (c) Comprometerse a cumplir y respetar los artículos de incorporación y los Estatutos Internos de la Cooperativa, así como todas las normas y reglamentos que establezca el Consejo Administrativo; y
- (d) Cumplir con el pago de la cuota de membresía que se detalla posteriormente. **A NINGÚN MIEMBRO SE LE PUEDE OTORGAR MÁS DE UNA MEMBRESÍA EN LA COOPERATIVA.** Además, las membresías en la Cooperativa son intransferibles.

SECCIÓN 2. CERTIFICADOS DE MEMBRESÍA. La prueba que demuestra que una persona forma parte de la membresía de la Cooperativa es el recibo que se le entrega al miembro al momento de efectuar el pago de la cuota de membresía.

SECCIÓN 3. MEMBRESÍA CONJUNTA. Una pareja de esposos o cualquier grupo de dos personas individuales naturales pueden solicitar una membresía conjunta si se comprometen a cumplir con los requisitos que se establecen en la Sección I de este Artículo para que se les pueda otorgar dicha membresía. El término "miembro," el cual se emplea en los presentes Estatutos Internos, incluye también a las parejas de esposos o un grupo de dos personas individuales naturales a quienes se les otorgue una membresía conjunta. Toda disposición relacionada con los derechos y obligaciones de la membresía debe aplicarse de manera igualitaria hacia los portadores de dicha membresía conjunta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se detalla a continuación el efecto de las acciones por o con respeto a los portadores de la membresía conjunta:

- (a) Tanto el voto de uno solo como el de ambos representa un solo voto;
- (b) Una dispensa de notificación firmada por uno o ambos representa una sola dispensa;

- (c) Una notificación dirigida solamente a uno representa una notificación dirigida a los dos;
- (d) La expulsión de uno de los dos provocará que se cancele la membresía conjunta;
- (e) La desafiliación de uno de los dos provocará que se cancele la membresía conjunta;
- (f) Uno de los dos, pero no ambos, puede ser electo a o nombrado como director o consejero, siempre y cuando los dos cumplan con los requisitos para ocupar dicho puesto.

SECCIÓN 4. CAMBIO DEL TIPO DE MEMBRESÍA.

- (a) El tipo de membresía puede cambiarse a membresía conjunta por medio de una solicitud escrita que debe presentar el portador, y el acuerdo de dicho portador y el posible miembro conjunto se comprometan a cumplir con los artículos de incorporación, Estatutos Internos, y normas y reglamentos que establezca el Consejo Administrativo.
- (b) Al momento de morir una de las dos personas que forma parte de la membresía conjunta, el sobreviviente deberá continuar con dicha membresía de manera individual.

SECCIÓN 5. CUOTAS DE MEMBRESÍA. La cuota de membresía será de cinco dólares y después de efectuar dicho pago el miembro tendrá derecho a la conexión de un servicio.

SECCIÓN 6. COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Todo miembro podrá, en cuanto se cuente con disponibilidad de energía eléctrica, comprarle a la Cooperativa la cantidad total de electricidad que se utilice en las instalaciones que se indican en la solicitud de membresía y por lo tanto deberá pagar las tarifas que establezca el Consejo Administrativo periódicamente. Todo miembro deberá pagar a la Cooperativa la cantidad mínima mensual que establecerá el Consejo Administrativo periódicamente, independientemente de la cantidad de electricidad que haya consumido. De igual forma, los miembros deberán pagar todos los montos que le deban a la Cooperativa cuando el pago de estos se vence o esté próximo a vencer.

SECCIÓN 7. CANCELACIÓN DE LA MEMBRESÍA. Todo miembro puede desafiliarse de su membresía si cumple a cabalidad con los términos y condiciones que indique el Consejo Administrativo. El Consejo Administrativo de la Cooperativa puede expulsar, con el voto a favor de no menos de dos tercios de los integrantes del Consejo Administrativo, a todo miembro que haya incumplido o se haya negado a cumplir cualquiera de las disposiciones de los artículos de incorporación, Estatutos Internos, o normas o reglamentos establecidos por el Consejo Administrativo, solamente si dicho miembro ha recibido una notificación escrita por parte de la Cooperativa en la que se indique que dicha negativa o incumplimiento hace que el miembro sea sujeto de expulsión y si dicha negativa o incumplimiento continua por al menos diez días después de haber recibido dicha notificación. Todo miembro que haya sido expulsado puede reintegrarse con el voto mayoritario del Consejo Administrativo o con el voto mayoritario de los miembros presentes en una asamblea general o reunion especial. La membresía se cancela al

momento de desafiliación, muerte, cese de existencia o expulsión del miembro. La cancelación de la membresía no libera de ninguna forma al miembro, sus herederos, beneficiarios o a las herencias del miembro de las deudas que este tenga con la Cooperativa.

ARTÍCULO II

Derechos y Obligaciones de los Miembros

SECCIÓN 1. PROHIBICIÓN DE INTERESES O DIVIDENDOS SOBRE CAPITAL. La Cooperativa siempre deberá funcionar bajo los principios de una cooperativa sin fines de lucro para lograr el beneficio mutuo de sus benefactores. La Cooperativa no pagará interés o dividendo sobre el capital que proporcionen sus benefactores.

SECCIÓN 2. CAPITAL DE PATROCINIO EN RELACIÓN CON EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. En el abastecimiento de energía eléctrica, las operaciones de la Cooperativa deberán llevarse a cabo de tal manera que todos los benefactores, tanto los miembros como los que no son miembros, aporten capital para la Cooperativa a través del patrocinio. Con el fin de promover el patrocinio y garantizar que el funcionamiento de la Cooperativa se llevará a cabo sin fines de lucro, la Cooperativa está obligada, de acuerdo a los principios de patrocinio, a dar cuenta a todos sus benefactores, miembros y no miembros, de los montos cobrados y por cobrar que sobrepasen los costos y gastos de funcionamiento que se puede correctamente imputar al abastecimiento de energía eléctrica. En el momento en que la Cooperativa reciba montos que sobrepasan los costos y gastos de funcionamiento, la Cooperativa lo hace teniendo en cuenta que son aportes en forma de capital que realizan por igual los benefactores, miembros y no miembros. La Cooperativa se compromete a pagar por crédito dichos montos que sobrepasen los costos y gastos de funcionamiento a una cuenta de capital para cada benefactor. Los libros y registros de la Cooperativa deben llevarse de tal manera que al finalizar el año fiscal la cantidad de capital, en caso hubiese alguna, que haya aportado cada benefactor aparezca claramente reflejada y haya sido abonada en el registro correspondiente a la cuenta de capital del benefactor y la Cooperativa deberá notificar a cada benefactor, dentro de un plazo prudencial, posterior al cierre del ejercicio fiscal, sobre la cantidad de capital que se abonó en la cuenta del miembro. Toda cantidad abonada a la cuenta de capital de cualquier benefactor deberá tener el mismo estado como si se le hubiera pagado al benefactor en efectivo, esto con el fin de cumplir una obligación legal. De esta manera, el benefactor le ha proporcionado a la Cooperativa los montos correspondientes a capital.

En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, después de pagar toda deuda pendiente, se retirarán los créditos de capital pendientes, sin prioridad y a prorrata, antes de efectuar cualquier pago por los derechos de la propiedad de los miembros. Si, en algún momento previo a la disolución o liquidación, la Junta Directiva determina que la situación financiera de la Cooperativa no se verá afectada, el capital que se abone a las cuentas de los benefactores puede retirarse de manera parcial o total. Todos los retiros de capital deben realizarse por orden de prioridad de acuerdo al año en que se haya aportado y abonado el capital, es decir que el primer capital que se le entregó a la Cooperativa será el primero que se retire.

El capital que se haya abonado a la cuenta de todo benefactor puede transferirse a los libros contables de la Cooperativa únicamente si así lo establece la instrucción escrita del cedente, y solo puede transferirse a los herederos que ocupen de manera parcial o total las

instalaciones del benefactor a las que la Cooperativa brinda servicio, a menos que la Junta Directiva, en virtud de las políticas de aplicación general, determine algo distinto. En caso de que algún benefactor no miembro elija hacerse miembro de la Cooperativa, esta podrá emplear el capital abonado a la cuenta de dicho benefactor no miembro para pagar la cuota de membresía en nombre de dicho benefactor no miembro.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición correspondiente a los presentes Estatutos Internos, la Junta Directiva, a su discreción, tendrá siempre potestad en cuanto el momento en que fallezca cualquier benefactor, que fue persona individual natural, si los representantes legales de la propiedad del miembro solicitaran por escrito retirar el capital abonado a dicho benefactor antes del tiempo en que dicho capital se retiraría de otra forma en virtud de las disposiciones de los presentes Estatutos Internos, a retirar inmediatamente el capital que se le abonó a tal benefactor según dichos términos y condiciones de la Junta Directiva, según las normas de utilidad generales, y a las cuales se acuerden con los representantes legales de dicha propiedad del benefactor, siempre y cuando la situación financiera de la Cooperativa no resulte afectada.

Los benefactores de la Cooperativa, al momento de llegar a un acuerdo con la Cooperativa, reconocen que los términos y disposiciones de los artículos de incorporación y los Estatutos Internos constituyen y establecen un contrato entre la Cooperativa y cada benefactor, y tanto la Cooperativa como los benefactores se rigen por dicho contrato, tal y como si cada benefactor hubiera firmado individualmente un instrumento por separado que contuviera dichos términos y disposiciones. Se debe hacer saber a los benefactores de la Cooperativa sobre las disposiciones de este artículo de los Estatutos Internos, por lo que deberán incluirse en un cartel y este debe colocarse en un lugar conspicuo en la oficina de la Cooperativa.

SECCIÓN 3. CESIÓN POR FALTA DE PROPORCIONAR UNA DIRECCIÓN. Sin perjuicio de cualquier otra disposición correspondiente a los presentes Estatutos Internos, o disposiciones incluidas en el acuerdo de membresía, los créditos de capital y pagos de créditos de capital que no se puedan notificar o entregar por falta del benefactor o benefactor anterior de coleccionarlos personalmente o presentar una dirección postal propia después de dos años en los que la Cooperativa haya enviado los mismos con franqueo suficiente a la última dirección conocida o después de que la Cooperativa haya intentado de buena fe entregar dicha notificación o pago, este será y constituirá una contribución irrevocable que el benefactor dará a la Cooperativa de dicho crédito o pago restante después de que se haya respondido al reclamo previo de la Cooperativa por cargos vencidos

SECCIÓN 4. REEMBOLSOS DEL PATROCINIO EN RELACIÓN CON EL ABASTECIMIENTO DE OTROS SERVICIOS. En caso de que la Cooperativa se involucre en el negocio de proveer bienes y servicios no relacionados con energía eléctrica, todas los montos cobrados y por cobrar a partir de ese momento que sobrepasen los costos y gastos que corresponden imputar por el abastecimiento de dichos bienes o servicios, serán repartidos proporcionalmente cada año según los principios de patrocinio, siempre y cuando la ley lo permita, y se devolverán por igual a aquellos benefactores, miembros y no miembros de quienes se obtuvieron dichos montos.

SECCIÓN 5. FECHA DE COMIENZO DE ABONAR CAPITAL A LA CUENTA DE CADA

BENEFACTOR. El capital que se abona a la cuenta de cada benefactor debe basarse en el capital que dicho benefactor haya aportado desde el 1 de enero de 1949.

SECCIÓN 6. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LAS DEUDAS DE LA COOPERATIVA. La propiedad privada de los miembros está exenta de embargo u otro tipo de obligaciones por las deudas de la Cooperativa y ningún miembro será personalmente responsable o estará obligado por ninguna de las deudas u obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO III Reunión de Miembros

SECCIÓN 1. ASAMBLEA GENERAL. La reunión de miembros se realiza una vez al año a la hora y en el sitio del área de servicio de la Cooperativa que determine la Junta Directiva y los cuales se indican en la convocatoria con el propósito de la elección de Consejeros, dar a conocer informes sobre el ejercicio fiscal y hacer trámites de algunos otros negocios que pudieran presentarse durante la sesión.

SECCIÓN 2. REUNIONES ESPECIALES. Las reuniones especiales de miembros pueden darse por decisión de la Junta Directiva, o mediante una solicitud por escrito firmada por tres (3) Consejeros, por el presidente, o por el diez por ciento como mínimo de todos los miembros, según se indicará más adelante. Las reuniones especiales se llevarán a cabo en cualquier sitio del área de servicio según se indique en el anuncio de dicho evento.

SECCIÓN 3. NOTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES. Es un comunicado por escrito o impreso donde se indica el lugar, el día y la hora de la reunión. Para el caso de reuniones especiales, encuentros distintos o asambleas anuales en los cuales se llevan a cabo negocios a parte de los que se muestran en la sección 6 del presente artículo, se debe dar a conocer el motivo de la sesión entre no más de veinticinco días y no menos de diez días antes de la fecha del evento; se le informará a cada miembro presencialmente o por correo, por la secretaría o bajo su dirección o por medio de las personas que convocan la reunión en caso de la ausencia de la secretaría. Si dicho anuncio se dará por correo, se considerará que ha sido entregado cuando se deposite en el correo de Estados Unidos, dirigido a la dirección de los miembros según aparece en los registros de la cooperativa, con el sello postal pagado previamente. El hecho de que alguna persona no reciba el anuncio de la asamblea general o de algún encuentro especial, no anula las acciones resultando de la participación de los miembros en tales reuniones.

SECCIÓN 4. QUORUM. Mientras que el número total de miembros no sea más grande que quinientos, el diez por ciento de los miembros presentes en persona formará un quórum. Si acaso el número total de los participantes excediera los quinientos, el quórum estará constituido por cincuenta personas o por el porcentaje de miembros según lo establezca la ley de Florida, según sea la cantidad más grande. Si a una reunión se presentara una cantidad menor a la de un quórum, la mayoría de los presentes podrá aplazar la reunión eventualmente sin previo aviso, siempre y cuando la secretaría le haga saber a los miembros que se ausentaron sobre el lugar y la hora de la reunión aplazada.

SECCIÓN 5. VOTACIÓN. A cada miembro se le permitirá realizar un único voto. Todos los asuntos deberán decidirse por el voto que la mayoría de los miembros presenciales tomen al respecto, exceptuando cuando la ley, estos estatutos o el presente reglamento especifiquen lo contrario. No se permitirá votar por correo ni por medio de un representante.

SECCIÓN 6. PROGRAMA. El programa de la asamblea general de los miembros, y en la mayor medida posible, el de las demás convenciones de miembros, básicamente será de la siguiente forma:

- (1) Informe sobre la cantidad de miembros presentes para determinar la existencia de un quórum.
- (2) Lectura del anuncio de la reunión y verificación de la debida publicación, comunicado por correo de la misma o suspensiones del aviso, según sea el caso.
- (3) Lectura de las actas que no fueron aprobadas en reuniones anteriores de los miembros, además de la toma de acciones necesarias al respecto.
- (4) Presentación y evaluación de los reportes de oficiales, directiva y comisiones.
- (5) Elección de directiva.
- (6) Asuntos pendientes.
- (7) Actividades nuevas.
- (8) Suspensión.

No obstante lo anterior, la misma junta directiva de los miembros podría establecer un programa diferente ocasionalmente, con el propósito de garantizar la consideración anticipada de una acción sobre cualquier asunto cuya realización es necesaria o requerida antes de cualquier otra cuestión; siempre y cuando no se trate de otro punto que no sea la suspensión de la reunión a otra hora y lugar hasta que primero se establezca un quórum.

ARTICULO IV

Directiva

SECCIÓN 1. FACULTADES GENERALES. Los asuntos y los negocios de la Cooperativa deben ser tratados por una junta de nueve miembros del consejo los cuales deberán ejercer todas las facultades de la Cooperativa, exceptuando aquellos que la ley, los estatutos o este reglamento confieran o reserven para los miembros.

SECCIÓN 2. REQUISITOS Y PERMANENCIA. Las personas que hayan sido designadas como consejeros en los estatutos constituirán la Junta Directiva hasta la primera reunión anual o

hasta que sus sucesores califiquen y sean electos. Si acaso la elección de consejeros no se llevara a cabo en el día designado para la reunión anual o para un aplazamiento del mismo, la Junta Directiva hará que la elección se realice en una reunión especial de miembros, tan pronto como sea conveniente. Se elegirán a los Consejeros por medio de votación realizada por los miembros a partir del año 1941, para cumplir con el periodo de mando establecido o hasta la próxima reunión anual de miembros o hasta que los sucesores califiquen y sean electos. Se debe cumplir con los requisitos siguientes tanto para llegar a ser Consejero, como para permanecer en tal puesto:

- (a) Es una persona natural o un individuo;
- (b) Debe tener un título de bachillerato de una institución autorizada, o poseer una certificación estatal por medio de exámenes de desarrollo educativo general (GED), antes de la fecha límite para presentar nominaciones por petición;
- (c) Es un miembro y residente genuino en el área en la cual sirve la Cooperativa y es un residente del distrito para el cual es nominado a servir;
- (d) No está contratado de ninguna manera, ni tiene intereses financieros con una empresa competidora o con algún negocio de venta de energía eléctrica o materiales para la Cooperativa o de un negocio relacionado principalmente con artículos eléctricos o de plomería, instalaciones o materiales para los miembros de la Cooperativa;
- (e) No es empleado actualmente ni lo ha sido por un periodo mínimo de cinco (5) años por la Cooperativa, cualquiera de las entidades que dirige la Cooperativa o cualquier entidad en la cual la Cooperativa tenga un interés mayoritario;
- (f) No ocupa ni es candidato de ningún cargo público el cual conceda un salario o compensación en exceso de cien dólares al año;
- (g) Tiene capacidad de ingresar en contratos jurídicamente vinculantes;
- (h) No ha sido declarado culpable por delito grave;
- (i) Ha sido sometido a revisión de antecedentes penales la cual es llevada a cabo por la Cooperativa;
- (j) Ha sido sometido a y aprobado por los exámenes iniciales y periódicos de detección de drogas que la Cooperativa aplica a sus empleados;
- (k) Ha sido sometido a una verificación de crédito realizado por la Cooperativa y el cual no muestra antecedentes de irresponsabilidad financiera;
- (l) Es un miembro en buen estado con la Cooperativa sin ninguna desconexión por falta de pago de servicios públicos en los últimos cinco (5) años;
- (m) Está dispuesto a dedicar el tiempo y el esfuerzo requerido para cumplir con sus deberes

de Consejero como sea necesario para supervisar los asuntos de la Cooperativa;

(n) No debe ser pariente cercano de ningún empleado, Consejero o cualquier persona con puesto de confianza en la Cooperativa. Se considera como pariente cercano al individuo que por consanguinidad, por ley, o por matrimonio, sea cónyuge, hijo, hijastro, padre, padrastro, madre, madrastra, hermano, hermanastro, medio hermano, hermana, hermanastra, media hermana, abuelo, nieto, suegro, suegra, cuñado, cuñada, yerno, nuera; o que habite en la misma residencia; y

(o) No es empleado de otro Consejero ni de alguna entidad sobre la cual otro Consejero tenga un control importante.

Todas las personas que deseen aplicar para ser o seguir siendo Consejeros se les requerirá (1) expedir un documento que reafirme el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo IV, Sección 2, del presente reglamento, y (2) presentar un comunicado dando permiso para que la Cooperativa investigue y obtenga los informes necesarios para confirmar dicho cumplimiento y así sea considerado calificado. La verificación de que de los candidatos cumplan los requisitos para ser Consejeros, deberá estar a cargo de un designado junto con la ayuda del abogado de la Cooperativa. Cualquier Consejero en curso o aspirante para dicho cargo que se encuentre como no calificado, podrá presentar una apelación por escrito a la Junta Directiva con respecto a tal decisión para una decisión final. El Consejero deberá abstenerse de cualquier conversación, deliberación o votación en cuanto tenga que ver con sus propias calificaciones o las de cualquier candidato perteneciente a su distrito geográfico representativo.

Para efectos de la presente sección, el término “convicto” comprenderá una comprobación de culpabilidad, declaración de culpabilidad, suplica de nolo contendere o un veredicto de culpabilidad, a pesar de que se haya suspendido la declaración sobre la culpabilidad o no o que se haya concedido clemencia.

Al establecerse el hecho de que un Consejero esté desempeñando su cargo sin cumplir con las disposiciones mencionadas anteriormente, inmediatamente le corresponderá a la Junta Directiva destituir a tal Consejero de su puesto.

Nada de lo contenido en esta sección afectará de ninguna manera la validez de cualquier acción que se tome en cualquier reunión de la Junta Directiva.

Dado que el periodo del cargo es escalonado, se debe elegir a los consejeros por un periodo de tres (3) años.

SECCIÓN 3. NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE CONSEJEROS

- (a) **Distritos.** Para el propósito de asegurar representación equitativa en la Junta Directiva, se dividirá en nueve (9) distritos geográficos el área de proyecto en la cual sirve la Cooperativa y se elegirá un Consejero por cada distrito. Dichos distritos son descritos de la siguiente forma:

DISTRITO I – Todo el condado de Gadsden situado al sur de I-10.

DISTRITO II – Todo el condado de Gadsden situado al norte de I-10 y al oeste de SR 267 siguiendo los límites urbanos de Quincy hasta el límite de Georgia.

DISTRITO III – Todo el condado de Gadsden situado al norte de I-10 y al este de SR 267 incluyendo los límites urbanos de Quincy hasta el límite de Georgia. El área del condado de Gadsden al oeste de US 27, exceptuando un área de media milla al oeste del límite de la ciudad de Havana.

DISTRITO IV – Todo el condado de Gadsden situado al este de US 27 y todo el área de la ciudad de Havana, incluyendo la media milla del límite de la ciudad. Todo el condado Leon situado al este del río Ochlockonee, al norte de I-10, al este de Capital Circle, al norte de US 90 y al oeste de SR 155 hasta el límite de Georgia.

DISTRITO V – Todo el condado de Leon situado al este de SR 155 y al norte de US 27.

DISTRITO VI – Todo el condado de Leon situado al sur de US 27 y al este de SR 61 hasta la intersección del sur de Capital Circle, después al este de US 319 hasta el límite del condado de Jefferson.

DISTRITO VII – Todo el condado de Wakulla situado al este del río Sopchoppy hasta su intersección con US 319 y al este de US 319 hasta el límite del condado de Jefferson.

DISTRITO VIII – Todo el condado de Liberty y todo el condado de Wakulla situado al oeste del río Sopchoppy y al oeste de US 319 hasta el límite del condado de Franklin.

DISTRITO IX – Todo el condado de Leon situado al este del río Ochlockonee al sur de I-10, al oeste de Capital Circle; al sur de US 90, al oeste de SR 61 hasta la intersección del sur de Capital Circle, después al oeste de SR 319 y todo situado al norte del límite del condado de Wakulla.

Cada candidato debe ser residente del distrito para el cual está propuesto para ser Consejero. Si acaso un Consejero se mudara de residencia desde su distrito, la Junta Directiva deberá declarar puesto vacante en su oficina y dicho Consejero deberá elegir a su sucesor para tal distrito con el fin de cumplir con el mandato que está aún vigente. No obstante lo dispuesto en esta sección, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta sección, no afectará en absoluto la validez de cualquier elección de Consejeros.

- (b) **Candidaturas.** Las candidaturas para Consejero se darán solo por solicitud. Para que el candidato a Consejero sea nominado e incluido en la papeleta para representar a uno de los nueve (9) distritos geográficos, un Consejero deberá enviar una solicitud por escrito a las oficinas centrales de Talquin Electric

Cooperative en 1640 West Jefferson Street, Quincy, Florida 32351; la cual debe incluir los nombres, las direcciones y las firmas verificables de por lo menos quince (15) miembros actuales de la Cooperativa. Se deben enviar todas las solicitudes a la oficina central de Talquin Electric Cooperative antes de la fecha límite que se indica en el siguiente párrafo y deberá incluir el nombre del nominado y su distrito. Un miembro podrá firmar las solicitudes de más de un candidato.

Para ser incluido como parte de la papeleta electoral, las solicitudes deben ser enviadas a las oficinas centrales de Talquin Electric Cooperative en 1640 West Jefferson Street, Quincy, Florida 32351 antes de las 5:00 P.M. hora del este en los EE.UU., entre noventa (90) y cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la asamblea general. Un designado junto con la ayuda del bogado de la Cooperativa verificarán las firmas de las solicitudes y dará los nombres de los candidatos que han reunido las quince (15) firmas requeridas para la revisión de calificación de acuerdo con el Artículo IV, Sección 2.

La secretaría publicará los nombres de los nominados calificados para elección no menos de treinta (30) días antes de la fecha de la asamblea general en las oficinas centrales de Talquin Electric Cooperative en 1640 West Jefferson Street, Quincy, Florida 32351. A demás del aviso de la asamblea general, la secretaría enviará por correo una lista de los nombres y las direcciones de los nominados que calificaron para elección.

Si alguna de las fechas de cumplimiento especificadas en este Artículo cae en sábado, domingo o en feriado legal, la fecha del día de cumplimiento será el próximo día hábil después del sábado, domingo o el feriado legal. Se publicarán todas las fechas de cumplimiento especificadas en el presente Artículo en la página web de la Cooperativa con un mínimo de noventa días antes de la fecha límite.

- (c) **Disponibilidad de la Lista de Miembros.** Los nominados que calificaron para ser parte de la papeleta electoral podrán tener una lista electrónica o impresa de todos los miembros de la Cooperativa, incluyendo sus direcciones, números de teléfono y números de distrito electoral. El nominado deberá afirmar por medio de declaración jurada notariada que el uso de la lista estará relacionado con su candidatura a la Junta Directiva de la Cooperativa y no con otros propósitos. A demás, estará de acuerdo en regresar o destruir la lista después de la elección.
- (d) **Elección.** La elección de Consejeros se llevará a cabo en la Asamblea General. Los candidatos deberán aparecer sobre la papeleta, ordenados alfabéticamente por apellido. Aparecerá la designación “Incumbent” (titular) sobre la papeleta, junto con el nombre de los Consejeros que se postulan para reelección.

Cada miembro votara por un (1) candidato por distrito.

El candidato que reciba la mayoría del total de votos emitidos (la cual debe ser

mayor que el 50%) será considera el ganador de las elecciones. En caso de que haya más de dos candidatos nominados en un distrito y ningún candidato obtenga la mayoría del total de votos emitidos, se llevará a cabo una segunda vuelta de los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos durante la Asamblea General.

En caso de que haya un empate, se declarará que el candidato que gane un sorteo por moneda al aire será el que tiene el número mayor de votos. El lanzamiento de moneda deberá realizarse por el abogado de la Cooperativa en la Asamblea General. El candidato cuyo nombre aparezca primero alfabéticamente por apellido, elegirá cara o cruz.

SECCIÓN 4. DESTITUCIÓN DE CONSEJEROS POR LOS MIEMBROS. Cualquier miembro puede presentar cargos contra un Consejero interponiendo la demanda por escrito con la secretaría, adjunto con una solicitud firmada por el diez por ciento como mínimo de miembros y la petición de la destitución de tal Consejero debido a tal razón. Se le informará por escrito al Consejero sobre dichos cargos al menos cinco (5) días antes de la reunión en la cual se consideraran los cargos y el mismo tendrá oportunidad para ser escuchado presencialmente o por medio de un defensor y presentar evidencia respecto a los cargos; se le dará la misma oportunidad a la persona o al grupo que interponen los cargos en contra. El asunto sobre la destitución de tal Consejero será considerado y se decidirá en la siguiente reunión ordinaria o especial de los miembros. Cualquier puesto vacante que sea resultado la destitución podrá ser ocupado por el voto de los miembros presentes en dicha reunión sin cumplir con las disposiciones anteriores con respecto a las nominaciones.

SECCIÓN 5. VACANTES. Se sujeta a las disposiciones de este reglamento con respecto a llenar las vacantes causadas por la destitución de Consejeros por los miembros. Un puesto vacante en la Junta Directiva debe ser ocupado por el voto aprobatorio de la mayoría del resto de los Consejeros para el periodo que aún está en vigencia con respecto al Consejero de quien la vacante ocurra.

SECCIÓN 6. COMPENSACIÓN. Los Consejeros no obtendrán ningún salario por sus servicios, pero por decisión de la Junta Directiva puede ser que se conceda una suma de dinero establecida y gastos de participación, si los hay, por atender cada reunión de la Junta Directiva y por el desempeño en otros asuntos de la Cooperativa siempre que tengan la aprobación de la Junta. Ningún Consejero será remunerado por prestar sus servicios a la Cooperativa en alguna otra capacidad, ni se le retribuirá a ningún pariente cercano de un Consejero por servir en la Cooperativa, a menos que el pago de compensación sea autorizado específicamente por el voto de los miembros o que la Junta Directiva certifique el servicio de tal Consejero o pariente cercano, como una medida de emergencia.

ARTÍCULO V

Reunión de la Junta Directiva

SECCIÓN 1. REUNIONES ORDINARIAS. Se admitirá una reunión ordinaria de la Junta Directiva sin más convocatoria que estos Estatutos, inmediatamente después, y en el mismo lugar que la Asamblea General. Se llevará a cabo mensualmente una reunión ordinaria de la Junta Directiva en la zona de servicio, en el lugar y fecha que la Junta indique por resolución. Las reuniones mensuales se llevarán a cabo, sin otro aviso, en el lugar y fecha establecidos por dicha resolución.

SECCIÓN 2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El presidente o cualquiera de los tres Representantes de la Junta pueden convocar sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, y corresponderá entonces al secretario hacer notificar dicha sesión de conformidad con lo dispuesto a continuación. El presidente o los Representantes de la Junta convocan la sesión, estableciendo la hora y el lugar de reunión.

SECCIÓN 3. CONVOCATORIA PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se hará una convocatoria por escrito indicando el lugar, la fecha y el propósito para cualquier sesión extraordinaria de la Junta Directiva y se entregará al menos cinco días antes de la misma, ya sea por correo o personalmente, bajo la responsabilidad del Secretario, o en caso de alguna demora debido a las labores del Secretario, por el Presidente o los Representantes de la Junta convocando a sesión a cada miembro de la Junta. Si se envía por correo, dicha notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos dirigido al miembro de la Junta a su dirección tal como aparece en los registros de la Cooperativa, con gastos de envío pagados por adelantado.

SECCIÓN 4. QUÓRUM. Un quórum será constituido por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, siempre que, si menos de la mayoría están presentes en dicha sesión, la mayor parte de miembros de la Junta presentes pueden aplazar la sesión de vez en cuando; además, el Secretario notificará a cualquier miembro de la Junta ausente sobre el lugar y fecha de la sesión aplazada. La acción presentada por la mayoría de los miembros de la Junta en la sesión en la que el quórum esté presente será la acción de la Junta Directiva, a menos que se especifique lo contrario en estos estatutos.

ARTÍCULO VI

Funcionarios

SECCIÓN 1. NÚMERO. Los Funcionarios de la Cooperativa serán el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, y otros funcionarios que la Junta Directiva determine periódicamente. El mandato de Secretario y Tesorero podrá estar dirigido por la misma persona.

SECCIÓN 2. ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO. Los funcionarios serán elegidos anualmente por voto mayoritario de los Representantes, por votación con papeleta, por y entre los miembros de la Junta Directiva en la siguiente reunión regular o extraordinaria de la Junta Directiva realizada directamente después de la Asamblea General. Si la elección de funcionarios

no se lleva a cabo durante dicha sesión, tal elección deberá realizarse tan pronto como sea conveniente. Cada funcionario desempeñará sus funciones hasta la primera reunión de la Junta Directiva después de la siguiente Asamblea General o hasta que su sucesor haya sido elegido por mayoría de votos y haya calificado para el puesto. Una vacante en cualquier mandato será ocupado por la Junta Directiva durante la parte del periodo que no ha expirado.

SECCIÓN 3. DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y AGENTES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cualquier funcionario o agente elegido o designado por la Junta Directiva puede ser destituido por la misma, siempre que a su juicio, esta destitución sea para el mejor interés de la Cooperativa. Así mismo, cualquier miembro de la Cooperativa puede presentar cargos contra un funcionario mediante la presentación por escrito de tales cargos a través el Secretario, junto con una petición firmada por el diez por ciento (10%) de los miembros, y solicitar la destitución del funcionario en particular por razón de ello. El funcionario contra quien se hayan presentado tales cargos tendrá la oportunidad, en la reunión, de ser oído en persona o por un abogado y de presentar pruebas en relación con los cargos; y la persona o personas que presenten los cargos contra él tendrán la misma oportunidad. La destitución de tal funcionario será considerada y votada en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de los miembros.

SECCIÓN 4. PRESIDENTE. El Presidente:

- (a) Será el funcionario ejecutivo principal de la cooperativa y, a menos que los miembros de la Junta Directiva determinen lo contrario, presidirá todas las reuniones de los miembros y de la Junta Directiva;
- (b) Firmará, junto al Secretario, cualquier escritura, hipoteca, escritura fiduciaria, nota, bono, contrato u otros instrumentos autorizados por la Junta Directiva, salvo en casos en los que la firma y ejecución de la misma sea expresamente delegada por la Junta Directiva o por estos Estatutos a otro funcionario o agente de la Cooperativa, o se requerirá por ley para ser de lo contrario firmado o ejecutado; y
- (c) En general, desempeñará todos los deberes inherentes al cargo de Presidente y cualesquiera otros deberes que puedan ser prescritos por la Junta Directiva periódicamente.

SECCIÓN 5. VICEPRESIDENTE. En ausencia del Presidente, o en caso de incapacidad o rechazo del Presidente, el Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente y, al actuar, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones sobre el Presidente. El Vicepresidente también desempeñará otras funciones que de vez en cuando puedan ser asignadas por la Junta Directiva.

SECCIÓN 6. SECRETARIO. El Secretario será responsable de:

- (a) Mantener las actas de las sesiones de los miembros y de la Junta Directiva en uno o más libros proporcionados para tal efecto;
- (b) Ver que todos los avisos sean debidamente entregados de acuerdo con estos Estatutos o como lo requiere la ley;

- (c) Ser depositario de los registros corporativos y del sello de la Cooperativa y colocar el sello de la Cooperativa a todos los documentos cuya ejecución por cuenta de la Cooperativa bajo su sello esté debidamente autorizada de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos;
- (d) Mantener un registro de nombres y direcciones postales de todos los miembros;
- (e) Conservar archivada en todo momento una copia completa de los artículos de incorporación y Estatutos de la Cooperativa que contenga todas las enmiendas al mismo, cuya copia estará siempre abierta a la inspección de cualquier miembro a expensas de la Cooperativa, remitirá una copia de los Estatutos y de todas las enmiendas a cada miembro, y
- (f) En general, desempeñará todos los deberes inherentes a la función de Secretario y las demás obligaciones que le sean asignadas de vez en cuando por la Junta Directiva.

SECCIÓN 7. TESORERO. El Tesorero será responsable de:

- (a) La recepción y emisión de recibos por todos los fondos adeudados y pagaderos a la Cooperativa de cualquier fuente y para el depósito de todos esos fondos a nombre de la Cooperativa en el banco o los bancos o valores que sean seleccionados de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos; y
- (b) Realizar en general todos los deberes inherentes al cargo de Tesorero y otros deberes que de vez en cuando le sean asignados por la Junta Directiva.

SECCIÓN 8. GERENTE. La Junta Directiva puede nombrar un gerente que puede ser, pero que no se requerirá, un miembro de la Cooperativa. El gerente llevará a cabo tales deberes y ejercerá la autoridad que la Junta Directiva de vez en cuando pueda otorgarle.

SECCIÓN 9. BONOS DE LOS FUNCIONARIOS. El Tesorero y cualquier otro funcionario o agente de la Cooperativa encargado de la custodia de cualesquiera de sus fondos o propiedades, otorgará fianza en dicha suma y con la garantía que determine la Junta Directiva. La Junta Directiva, a su discreción, podrá también exigir a cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa que otorgue fianza en dicha cantidad y con la garantía que determine.

SECCIÓN 10. COMPENSACIÓN. Los poderes, deberes y compensaciones de los funcionarios, agentes y empleados serán establecidos por la Junta Directiva, sujeto a las disposiciones de estos Estatutos con respecto a la compensación de los miembros de la Junta y parientes cercanos de ellos.

SECCIÓN 11. INFORMES. Los funcionarios de la Cooperativa deberán presentar en cada Asamblea General informes sobre el negocio de la Cooperativa correspondiente al año fiscal anterior. Dichos informes establecerán la condición de la Cooperativa al cierre de dicho año fiscal.

ARTÍCULO VII

Disposición de Ingresos y Recepción de Efectivo

Ingresos de la cooperativa por cualquier año fiscal que exceda la cantidad necesaria:

- (a) Cubrir los gastos tanto de la Cooperativa, como de operación y mantenimiento de las instalaciones durante el año fiscal;
- (b) Pagar los intereses y las obligaciones principales de la cooperativa que vencerán en tal año fiscal;
- (c) Financiar o proveer una reserva para el financiamiento de la construcción o adquisición de instalaciones nuevas por parte de la cooperativa, según lo determine la junta directiva;
- (d) Proporcionar una reserva razonable para capital de operaciones;
- (e) Aportar una reserva para el pago de deudas de la cooperativa cuyo vencimiento ocurre más de un año después de la fecha en que se adquirieron tales deudas por un monto no menor que el total del interés y del principal que se requieran realizar en el próximo año fiscal; y
- (f) Contribuir con fondos para la educación al cooperativismo y difusión de información sobre el uso efectivo de energía eléctrica y otros servicios que la Cooperativa ofrezca, a menos que se determine por votación por parte de los miembros, la Cooperativa devolverá los fondos a los miembros como reembolso a los socios, el cual se repartirá según el patrocinio de los miembros respectivos a la Cooperativa durante el año fiscal. Nada de lo previsto en los presentes Estatutos impedirá que la cooperativa cancele la totalidad o parte de sus deudas antes de sus fechas de vencimiento.

ARTÍCULO VIII

Disposición de la Propiedad

La Cooperativa no puede vender, hipotecar, alquilar, ni enajenar o gravar su propiedad de ninguna forma, ya sea parcial o totalmente, a menos que dicha venta, hipoteca, alquiler u otra enajenación o gravamen se autorice en una Asamblea General llevada a cabo debidamente, en la que se obtenga el voto a favor de no menos de dos terceras partes de todos los miembros de la Cooperativa y siempre y cuando dicha propuesta de venta, hipoteca, alquiler u otra enajenación o gravamen se haya anunciado en la notificación de la reunión; siempre y cuando no se perjudique ninguna de estas disposiciones u otras disposiciones de la ley, la Junta Directiva de una cooperativa podrá, sin la autorización de los miembros de la misma, ejercer pleno poder y autoridad para otorgar y formalizar una o varias hipotecas o una o varias escrituras de fideicomiso, o la garantía o gravamen de la propiedad, bienes, derechos, privilegios, licencias, concesiones y permisos de la Cooperativa de forma total o parcial, ya sea que estos se hayan adquirido o estén por adquirirse, y sin importar su ubicación, así como todos los ingresos percibidos a partir de ese momento, así como todo lo que establezca la Junta Directiva en los términos y condiciones hasta ese momento para solventar las deudas que la Cooperativa tenga

con los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias o dependencias, o para solventar las deudas que la Cooperativa tenga con cualquier banco, institución financiera, compañía, o persona que le haya prestado dinero o dado crédito a dicha Cooperativa.

ARTÍCULO IX

Sello

El sello corporativo de la Cooperativa tendrá la forma de un círculo y llevará inscrito en el mismo el nombre de la Cooperativa y las palabras “Corporate Seal, Florida.”

ARTÍCULO X

Transacciones Financieras

SECCIÓN 1. CONTRATOS. A menos que estos Estatutos indiquen lo contrario, la Junta Directiva dará autorización a cualquier funcionario o agente para firmar contratos o a ejercer y entregar cualquier instrumento en representación de la Cooperativa, y tales facultades pueden ser generales o reservadas para un caso en particular.

SECCIÓN 2. CHEQUES, GIROS, ETC. A no ser que el presente reglamento indique lo contrario, todos los cheques, giros bancarios u otras órdenes para el pago de dinero y todos los pagarés, bonos o comprobantes de deudas emitidos en representación de la Cooperativa, deberán ser firmados y/o refrendados por tales funcionarios o agentes de la Cooperativa y de tal manera según lo establezca la Junta Directiva cada cierto tiempo.

SECCIÓN 3. DEPÓSITOS. Se deberán depositar periódicamente todos los fondos de la Cooperativa a su respectivo crédito en el banco, bancos o títulos valores según lo elija la Junta Directiva.

SECCIÓN 4. CAMBIO EN LA TARIFA. Si fuera necesario, se deberá comunicar por escrito al director de *Rural Electrification Administration* o a su(s) sucesor(es) en Estado Unidos, noventa (90) días antes de la fecha en que se haga efectivo cualquier cambio que la Cooperativa proponga para la tarifa de la energía eléctrica.

SECCIÓN 5. AÑO FISCAL. El año fiscal de la Cooperativa empezará en el primer día de enero de cada año y terminará en el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO XI

Varios

SECCIÓN 1. MEMBRESÍA EN OTRAS ORGANIZACIONES. La Cooperativa no podrá hacerse miembro o comprar acciones de ninguna otra organización sin el voto a favor de los miembros en una asamblea debidamente llevada a cabo, y en la notificación de la misma se deberá detallar que se discutirá sobre dicha propuesta de membresía o compra de acciones; sin embargo, la Cooperativa puede comprar acciones o hacerse miembro de cualquier compañía u organización que funcione sin fines de lucro, con el objetivo de involucrarse o promover la

electrificación rural, siempre y cuando cuente con la autorización de la Junta Directiva, o con la aprobación del Administrador de la Administración de Electrificación Rural (REA), o su(s) sucesor(es), o de cualquier otra compañía con el fin de adquirir instalaciones de servicios públicos.

SECCIÓN 2. RENUNCIA A LA NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA. Cualquier miembro o Representante puede renunciar por escrito a cualquier notificación de convocatoria a reunión, la cual es necesaria entregar de acuerdo a los presentes Estatutos. La asistencia de un miembro o Representante a cualquier reunión constituye una renuncia a la notificación de convocatoria para dicha reunión por parte de dicho miembro o Representante, excepto en caso que un miembro o Representante asistiera a una reunión por el objetivo expreso de objetar la gestión de cualquier asunto debido a que la reunión no ha sido convocada o acordada según la ley.

SECCIÓN 3. NORMAS Y REGLAMENTOS. La Junta Directiva tiene el poder de crear y establecer dichas normas y reglamentos, que van de acuerdo a la ley, así como los artículos de incorporación o los presentes Estatutos, según se considere conveniente para la gerencia, administración y reglamentación de los asuntos y diligencias de la Cooperativa.

SECCIÓN 4. INFORMES Y SISTEMA CONTABLE. La Junta Directiva debe establecer y mantener un sistema contable completo, el cual debe adecuarse al sistema contable que indicará periódicamente el Administrador de la Administración de Electrificación Rural de los Estados Unidos de América o su(s) sucesor(es), siempre que la Cooperativa tenga deudas con el Gobierno o cualquier agencia o dependencia de la misma. Un delegado de los Representantes nombrado por la Junta Directiva debe revisar todas las cuentas de la Cooperativa y entregar informes a la Junta Directiva por lo menos cuatro veces al año en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva. La Junta Directiva también podrá, dentro de sesenta (60) días después del cierre de cada ejercicio contable, encargar a un Contador Público Certificado que realice una auditoría completa y detallada de las cuentas, libros y situación financiera de la Cooperativa al final de dicho ejercicio contable. Dicho informe de auditoría deberá presentarse a los miembros en la Asamblea General después del cierre de dicho ejercicio contable.

SECCIÓN 5. PAGO POR LA SUSCRIPCIÓN A LA PUBLICACIÓN DE LA COOPERATIVA. El pago por el servicio de electricidad que realiza cada miembro incluye la suscripción al Boletín Informativo de la Cooperativa, con un costo anual de \$1.00 pero no sobrepasará \$1.50 por miembro.

SECCIÓN 6. INDEMNIZACIÓN. La Cooperativa indemnizará y dejará a salvo a cualquier consejero, gerente, ejecutivo, empleado, o representante en contra de quien se presente un proceso por causa de que dicha persona es o fue consejero, gerente, ejecutivo, empleado, o representante de la Cooperativa y por cualquier obligación o gastos incurridos que estén relacionados con dicho proceso, acción o demanda, que incluye la apelación de los mismos, excepto si dicha indemnización no es permitida según los Estatutos de Florida en su redacción actual o futuras modificaciones.

SECCIÓN 7. REGLAMENTO. Guía para los reglamentos parlamentarios. Los procedimientos parlamentarios para todas las asambleas, reuniones de la Junta Directiva, reuniones con

cualquier delegado que se contemple en los presentes Estatutos y de cualquier otro delegado de los miembros de la Junta Directiva, el cual puede ser debidamente establecido periódicamente, deben regirse por la edición más reciente de *Robert's Rules of Order Newly Revised [Reglas de Orden de Robert (Revisadas)]*, excepto si los Artículos de Incorporación o Estatutos Internos de la Cooperativa establecen el uso de otro procedimiento.

ARTÍCULO XII

Enmiendas

Estos Estatutos podrán ser alterados, modificados o derogados por los miembros en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando la notificación de dicha reunión contenga una copia de la propuesta de modificación, enmienda o derogación.